



CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A CONMUTADOR AVAYA DEL INSTITUTO", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA, ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDILBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INAOE" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de "EL INAOE", la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, designa al **Lic. Prudencio Gómez Hernández, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, como **Administrador del contrato**, con [REDACTED], quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y al **M.C. Miguel Martínez Arroyo, Jefe de la Administración General de Cómputo**, como **Responsable Técnico del contrato**, con **R.F.C. MOMA850614I39**, quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los servicios objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa denominada **"SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A CONMUTADOR AVAYA DEL INSTITUTO"**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**.
- I.5** **"EL INAOE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante memorándum **No. DCP/513/BIS/2025 de fecha de 12 de agosto del 2025**, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8** Que es su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.9** Cuenta con la autorización emitida por el Titular de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones No. de oficio **CEDN/GD/5456/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025**.
- I.10** Cuenta con la autorización de contratación extemporánea, emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, con número de oficio **No. 411/UDPCSG/2025/12290, de fecha 11 de noviembre del 2025**.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

- II.1** Que es una persona moral, legalmente constituida mediante el Acta Constitutiva No. 8,521 (Ocho mil quinientos veintiuno) Volumen 160 (Ciento sesenta), de fecha 14 de marzo de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Carlos J. Barrientos Granda, Titular de la Notaría Pública No. 44, de la Ciudad de Puebla., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Puebla Pue., bajo el folio mercantil electrónico 34239*2, de fecha 13 de julio de 2005, bajo la denominación **ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.**, que su objeto social es otros servicios de telecomunicación, tales como instalaciones de cableado estructurado para redes de voz, datos video, control de acceso. Instalación, configuración, y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos para redes Lan, Wan, Wireless, equipos telefónicos, conmutadores, computadoras, servidores e impresoras, equipos de CCTV, videoconferencia o cualquier otro equipo





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

de Telecomunicaciones, mecánico, eléctrico o magnético. Servicios de consultoría, asesoría y capacitación para el diseño, instalación, mantenimiento, en sistemas de telecomunicaciones en general. Mantenimiento Preventivo y Correctivo e instalaciones eléctricas, tierra física, respaldo y protección de energía.

II.2 El C. EDILBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su carácter de **Apoderado legal**, según consta en el Instrumento Notarial No. 8,521 (Ocho mil quinientos veintiuno), volumen 160 (Ciento sesenta) de fecha 14 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Carlos J. Barrientos Granda, Titular de la Notaría Pública No. 44, de la Ciudad de Puebla, que cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. (**Anexo en el expediente del contrato**).

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] (**Anexo en el expediente del contrato**).

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a **"EL INAOE"**, el **"SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A CONMUTADOR AVAYA DEL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su Anexo Técnico y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.





CONTRATO: INAOE S-128/2025
VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

"EL INAOE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$265,700.00 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$42,512.00 (Cuarenta y dos mil quinientos doce pesos 72/100 M.N.)**, que hace un monto total de **\$308,212.00 (Trescientos ocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, misma que se pagará en una sola exhibición de conformidad con la tabla siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	SERVICIO	<p>SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A CONMUTADOR AVAYA DEL INSTITUTO.</p> <p>SOPORTE CON REEMPLAZO DE HARDWARE DE LOS SIGUIENTE EQUIPOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 GABINETES G450 CON MP80 (PARA LÍNEAS ANALÓGICAS) • 1 SERVIDOR DLL360G7 MIDSIZE ENTERPRISE • 3 TARJETAS MM710BP DE EXTENSIONES/TRONCALES ANALÓGICAS • 1 TARJETA MM717AP DE 24 PUERTOS DE EXTENSIONES DIGITALES • 17 TARJETAS MM716AP DE 24 PUERTOS DE EXTENSIONES ANALÓGICAS • 3 TARJETAS MM711AP DE EXTENSIONES/TRONCALES ANALÓGICAS 	\$265,700.00	\$265,700.00
			SUBTOTAL	\$265,700.00
			IVA	\$45,512.00
			TOTAL	\$308,212.00

TERCERA. ANTECEDENTES.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, conforme a los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato, previo informe del Responsable Técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad,





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El **CFDI** o factura electrónica deberá desglosar los impuestos correspondientes y será enviada al Administrador del contrato, al correo electrónico: prugomez@inaoep.mx.

El **CFDI** o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Responsable Técnico del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INAOE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL INAOE”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INAOE”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedarán condicionados al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INAOE”** en el Anexo Técnico y la propuesta económica presentada, que forman parte del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a **“EL INAOE”** el **mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a conmutador avaya del Instituto**, así como brindar el soporte técnico a partir de la formalización del contrato hasta el 24 de noviembre de 2026, en el Instituto Nacional de Astrofísica,





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Óptica y Electrónico, ubicado en Calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72840.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de **1 día natural** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL INAOE**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 03 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL INAOE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios sean igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL INAOE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL INAOE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL INAOE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**”, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL INAOE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR" se obliga con el **"EL INAOE"**, a entregar una garantía por escrito por la calidad de los servicios por un plazo de 11 meses contados a partir de la fecha de formalización del presente contrato, que incluye el soporte técnico que podrá realizarse vía telefónica y por medio de correo electrónica 24x7.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INAOE"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INAOE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INAOE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en el INAOE** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INAOE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INAOE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INAOE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su anexo técnico.
- c) Cubrir los gastos de traslado de su personal al sitio de la prestación del servicio, así como contar con todas las herramientas y mobiliario necesarios para el cumplimiento del mismo.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL INAOE**", o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en "**EL INAOE**", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**EL INAOE**" designa como Administrador del presente contrato al **Lic. Prudencio Gómez Hernández**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con [REDACTED], quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico, previa verificación, supervisión y aceptación de los servicios de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato y su Anexo Técnico respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica de "**EL PROVEEDOR**", dicha aceptación deberá ser enviada por escrito al Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.

El Responsable Técnico del contrato rechazará los servicios si no cumple con las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo Técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto, a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL INAOE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico respectivo, las cuales se calcularán por el **1%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización, **"EL INAOE"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional del **5%**, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo Anexo Técnico.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico y del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

En caso de que "**EL INAOE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "**EL INAOE**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL INAOE**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**EL INAOE**" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INAOE**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL INAOE**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Cuando “**EL INAOE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**EL INAOE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INAOE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el Anexo Técnico.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL INAOE**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL INAOE**”;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL INAOE**”, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.





CONTRATO: INAOE S-128/2025
VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL INAOE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL INAOE**”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL INAOE**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL INAOE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizará la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL INAOE**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL INAOE**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL INAOE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL INAOE**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL INAOE**” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL INAOE**”.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la cotización obtenida de la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.





CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo técnico que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 01 del mes de diciembre del año 2025.

POR "EL INAOE"

MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ

DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y REPRESENTANTE LEGAL

MAMP781014PW3

LIC. PRUDENCIO GÓMEZ
HERNÁNDEZ

SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

GOHP851010913



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONTRATO: INAOE S-128/2025

VIGENCIA: 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

M.C. MIGUEL MARTÍNEZ
ARROYO

JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE CÓMPUTO Y
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
CONTRATO

MAAM6709071P7

POR "EL PROVEEDOR"

C. EDILBERTO RAMÍREZ
SÁNCHEZ

RASE771217NK9

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE S-128/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR **ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL 2025**. CONSTA DE 16 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL

RFC: GOMA780217729

Certificado:

MIIWGzCCBEGwAwbAgIUMDwMDEdWmdAMDA3MD1WmJ03MTwPdqYzIhvNqNAQElBwgA9gGvMTUwMwVH0VQDQDcxBqYerUwqU0VsV1kds9gReUgQURNSU5j1UrsQuNjt04gFVJjQ1VQVJtqTeAmBgA1UECwru0F1FLU1FyBbdXrb03JpdBqMjAwBqKghkig9w0BQCEWI3N1cnZpY21v2Fs29uHjpYnV5zW05uzBzYxQwz2291lM4MSYJdYVQDw1B1d1g4SGL1YwXnbryA3Nywg92S1sLihDwWPycmVbyzEoMaG1UEQEBwFymDzMaCxZbgNBVATA1LYMQ0cwWYDQVQDhdapDUFVFSFRTU9DRMuwLwUyD7VQDwTewTQVQNS5z3MDFTjMxDxbBaqkghkiG9w0BQCITXJ1c3BvbwnNhymx1l1obRE1Jtk1TVFJBQ01pt1bdRU5uuKfMIEFIRf1FNFU1zJQ01puYuuK1cvrBu1kpuYbbTCBDT05u1k1cv1Ft1RFMB4XD1zMdGzMD5MzQwOpOfxDt13MdGzDE5MzQ0OpFowgeYJzAlB9NBAMThkPpu0Q5u050JtyB7H05aQxuPw1FBNQURSSudB7DcnuMGA1UEKREMsKtR8TSB1TP1RTP1kPdEtP1pTbFtva1E1BRUJF0RfmwsJyQDVQDCEK5t1N1FIEF09uS089R09wKfRnvGogUet1kLhuQwzCaxjBgnNBVATA1YKwSwzQXJuKz1hvNaQkBFhwz2XblKfmlnXwYbMbnwBpB5j20baejaUBgNvC0TDutPE130DADyMt3M3jkxGzA2BnNvBAutEpdTb3UeDyAtM7dIyIuExoRE4w0DCDCAS1wDQYKjkoZ1hvcNaQEBQAdggFpADCCAOcgEBAIWfbQKdw9kCkmDpvnSuHf2rg2h3bc0FhaKxCvId19h3BejF26B5VWvra8ae01qeAodNsGrHns87LcrnlsQ1+xWpxz10tE9Ju/m5Gt1j77w/rQcbh1VlBoKy+QoTCigBef6yfjnJWw8bobsQNO/enTkw3rpGh/1zjdLbaE6CPYtr7zBofuL9RhdEqj0UPGb7WnfTxvW/4w161h23Kah9yRts11mYb28vAgqU9PdFHStTp1/z2MhRbeAv1Ym91a/OeNjv1jsb5QmWvPiPLrxR7pDjAK6189aew08NqNpLnLkg2f4bfa681vwd2/fzuBkrBgcAuEAwwAAmpMe0wDydr0Taqh/BaiwADALBgnVQ8EBAMCa9gwEqYyJiZ1yf4gEBBAQdAgwMb0Gau1DujQwMbgC3QAgUfBwMEggBqEfBpqDaJAnBqkghkiG9w0BAsFAAOcaE3K9N3s74m1812fM9pveBegHjGp3ce/Zt1GkRf3UpCwkrAnGd48LsvZ9AwBfDrYkfsNre26DhKt01xJ6vPmrBw6HOpDf/HSCPhBpc3e+zBcyQBo2jdtL+5gjwChniOS8XP27go/Hq+80smIOJ+mtnEh5FBdBKMzIq14s9FrjcgAgiGss0vdck/85t65imso59wcftcyJrguh4jxcP+yipHwQ6N2TkpKwUxaucbgAn261TkcC48MioGbxL22yfYfklaM5L+w+bhBdgYdtdTnjq87avDxmdecvFapTp0hv/0TLNv0wKcnvngMyt/rk/9Fx1lrwCr04qCz3W3HpkCrD131x6UdrAdmekZod6ahf1z+sH1CoztzpwTqhbekCsq1cCrQdc7ubVjxt+Eu6Pqr9Q9c1dU6g9x9r4E7Y/c7A/cUpMi1oqg2012L1jExk3rzwvBmgCwsg7Pql0ed2tX+0y9nh40czx5p1yHd7R096g7VzyzJEIwNsOzpK5jKsBuBz/SzFMTfbu4S2Bvb0a4tLe81+bmWNUbeg6uc9HywboIZG9m4utzIdghDwi2C21LXjmqrRsBsn6Pvs15UrWtWssm7Faod1ScN9+jqewAn9K/zy0E4bhFgxXai7yAqLqkco6C5fcu21CairJg+r=g

Firma:

OP6uAwB5ctxN6MkeNWP5k1dKv1HqoMazZnqC81Rie1vvuweBuEl+fwvvcAx65TOSkp1Ls4D0513zhxDgdf4Q0IgM10cQWs/QC/x+06+NunsVYEMddCyRmv2BmJeuP06B3TUpIszvB6BoKCA/59kixm08e2kBuKQjs9XcJyjg9yDfUeBulB8S1dYgQR5yCa1Rik04aHeRpMqZkbHCW5BQ1/Avcub0F5K7cBa8vZGFX4/4SaAoFqStRSH5MXCxFvxE1Di0uv2XmfHhK1t3kalnewbCPaaLy0FoHP0EcYrI9GnxW/vD7KRJyNzncwCevWDXMyM12s2A==

Firmante: PRUDENCIO GOMEZ HERNANDEZ

RFC: GOHP851010913

Certificado:

Firma:

WMfrh1Ujh61JKispe7PPtnJZstRPDPrz8pvjmnsedkBEAUQz8cLDgGlafo+bQ75N/Ys4T3i14j3CoI01GmT+LZeV8iVgw2PsioU1QwJh0JHv1CDBFQe3GnSp7L5sr1+9nZAFst6zlpfv/gzyzUN1NtqYkAw8qvCTkVd0DyBbzScFm/6g9h9HWGvJ9in9qKjrhr6y/jvpeHrUp0YGrQdPz/zArcmc7HesBiPjBrHILlh3dHvnAvyqilquyfRK10Y47qKDwl8x+WdeIWPBr1sE2j5Ce1lw6P7fti+yIH0hnQHuDd/X8n+jIfWpvhDvoRaIN+4ndfbqLaD=

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ

RFC: MAMP781014PW3

Certificado:

MIIGOzCCBCoGawIBaGiUIMDAwMDwMAdMA3MDc1Mj3c3MzWmDQYJKoZiIvcnNAQELeBQAwggGVMTUwMwDyVQDDCxkBQyBERUwgU0vSvkldsU8gReUgQURNSU5JU1RsQuNjt04gvFjjQ1vUqvjqTeAmBgA1UECwru0FfUlyBxqRb3JpdHxMjAwBqkghki9w0BCQEW1N1cnZpY21v2FsY29udHjpYnV5Zw50ZubZyxQu2291lm14MSywJAYDVQqjdB1Bd14sGgk1WyXnbzA3NyWqg29LsLiBhdWvYyvzbzEwMGAw1UECwqFMdy7MzdAxCaJEBgNVBAyTAkLYMq00CwVQDQVQIDARDE1YMrMwEYQDVQHdApDwUvFSFRFTu9DMRUwEwYDwVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFToJxmxDbaBqkghki9w0BCQEW1TJ1c3BvbNhyMx1oiBbbRE1JTk1TVFbQ01PtbDRU5UWKFMR1FNFNU1JQ1pUyBUUk1cvvRBUk1pyUBtBCTD05UyvTfRFB4XTD10MDyUeND5MzAzNvXoXDT1yMDUyNDE52ExNvGowCycHtAbgNgBnAMBFTEFVFJBi1ElBuKvT1B1RJUTjkVmAr0wGwdWVQOpExqrQvRSvBnQvFuVEnQvUsU5FwEdmbgSA1UeCmUmuEvUkEgtC1UvSrgMwTuFSe1OrVwOpxCzA2jgNBVAYTAkLYMSUwIwYJk0ZIhvNaQkBFhwBwFyZXMwNjExMDVAZ21haWwUy29tMRYwFAYDwVQQtEw1nQu1QnzgxMDE0UfczMsrwGQYDQVQFExJNQ1QnzgxMDE0UTRGU1JUMDwggEiMA0GcsqgsIb3DQEBAQUAA41BdwAwggEKAoIBAQDLzrZkceKEPBnQ1Ny7hU7My09Bq/KYypu4b6u5pMGN2epbh21K1EtBxJUmvXHeiv29TrFeabx08ZxaqvZ1RpBYCt+PxAb1ghBLdgI3u6Qrz2zPQo2v88zdbdtw5G5s21vwopu8L0nHEhKj7J1UBPFp5TvQgMDFXVNu+7hm0ksSlwaaVTxY1jK2rbom4GK9zWFPflJnez01fQA9fpRr6Uo7Dhz5+PibjYeFlyQzTQm03h2pfCpkXp15n0d+g/m#vBrB5i/r/GeZ1SiVYj2AvnQjCgzcglLxx/U7+IbeefnQo3EkgB7Pb0HgJyJavwRwpLgeowLunOf1hpAgMBAAGjtZBnmwAga1UdewBw/vQCMaawCwYDVR0PAQDgYBMECwgCSAGG+E1BAAQewAfIdoAdbgHnsuFveBzUbggrBgrBzAkyWvBQBuHwIqDwyKoZiHvNaQELBQADgqIBAIwlwHrjvBk0kIMXk6+Fm2C0WBy4P4gc7vp8tgCPxDaJaxExeZQTSj7vg7bjz+Z4l13NzyrM4RuXs1lLoP7twdi1/YgoXuwyAwFwfuofoxVx07s0+c1fcpMa/nP3Sm/osXXcXv5X1Dr2fyQ4wiEPv80uj/XBots2blpuuZtb08fxQ1DwMqZl2d7fHLW1YTfk3z2h4Nvw0F9uvZUmwi0CzTsoDfbfCw5HnYloac9hxzGbk0dQ/y/mg0zBw1IkUiQk3nxmoWmJc1/jr/zxYAbUtvkzV4EgnbnvqrIjPwh0QBQTTI4Q2hpj1s1uWaY0WfxVcY6gsQHfS/N0cuWxX0lTdIVfvs3C4aJcVcsaPmpDxRi0Ren0EadaohzsZwicig9hPcet1j8dAD+fsvBzQc94V7M4H1knlxbcz/cz7xbjz20hp8865d6C7/ye22UwYeso7WE=42CyeqzW21H0AX2FJnnnxsouD5nGdaC+8NMw9Qf1pp2XYGQ91N9ey7d81P5asFc2031auCF2vkt2mj2AHASU5UpKfsaqydM0ABSpfwRmf+QbsXv6DtwCvFppsjEp8wFbCwyG2U+1x1l7KPL/4spDrGt0jybJrqewBwA60r1104yu5X3s1pYvn1PyidV9Mj91gUrZw6KAl+nai

Firma:

pFBnJ3KEaneDZ/4oOLNF/116eL8k3BBgQKR2KXKHThDGLrgAwv4FhFsEjjr2uCJ7W/jrfhXpvgVM2WC6dnhKNacL3ZggluBhYeAg7hhBo/hItowQAwrbakXFnxagMo6Cg7/Mz4HNTZwqJ0WXa0qnRxzQ017i35n0vtoc7y/E1YfA6f33JdsGwV+BC3u3mVX1XJoCamvvspU6rSSSiP4APbc6Zn/gKImA7C76Qq7tSqR2fNzSxeAc+byUoh2+FkjkhfWxn4S9JckCX/BQ0fUtNgCu0X+zwiOf9uVznTR8cGmgse4D2LcK49M3lbFuGgF41lpEYDnliLPhA8cnA==

Firmante: ENTERPRISE SOLUTIONS NETWORKS MEXICO SA DE CV

[REDACTED]
Fecha de Firma: 03/12/2025 20:20

Certificado:

MIG1jCCBh6gAwIBAgIUMDAwMDExMDAwMDA3MTc0MTkyODUwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMUwMwYDVQQDCxByBERUwgU0VSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVPJJQ1VQVJJQTEuMCwGA1UECgw1UUVSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRUF0ULU1FUyBBdXroB3JpdIkxMjAwBgkghkiG9w0BCQEWE13N1cnZpY21vc2Fsy29udHJpYnV5ZWS0ZUBzYXQu229iLn14MSYwJAYDVQJD81Bdi4gSG1kYwXnbA3NywgQ29sL1BHdWVycmVybzM0MAwGA1UEEEQwFMDYzMDAxCzAjBgnVBAYTAk1YMQOwCwYDVQ0IDARDRE1YMRMwEQUVDVQHDApDVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5nzA3MDPOTjMxDXBaBkgkhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbNnhYmx1oIBRE1JTk1lTVFJBQ01PT1BDRU5UUkFMIEFIFNFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUk1PUyBBTCBT05UUk1cvv1FT1RFMB4XD711MDcxODE5NTQwNFOxDT15MDcxODE5NTQ0NFowggEgMTwNAYDVQDDEy1FT1RFU1BSVNF1FNPTFVUSU9OUyB0RVRXT1JLUyBNRVhJQ08gUOEgREUgQ1YxNja08gNVBCkTLUVOVEVSUFJJU0UgU09MVVRJT05TIE5FVFdpUkttIE1FwE1D7yBTQSBERSBdvjE2MDQGA1UEChMxR05URVJQUk1TRSBTTOxVVIPT1MgTkVUVV0SS1MgTUVVYSUP1FNBIERF1ENM0swCQYDVQGEwJNWD1e1MCAGCSqGS1b3DQEJARYTAmjh2XpAbmV4aW9uLmNvbS5teDE1MCMGAI1UELRMcRVNQMDUWnjE0NEPMxIC8gUkFTRTc3MTIxN05LOTeMBwGA1UEBRMVIC8gUkFTRTc3MTIxN0hQT81ORDAxM1IB1jANBkgkhkiG9w0BAQEFAOCa8AM1IBcGKAQEAySQB+t5/MARggBZdm8unIp6fnAC09kVQtP4oOfs2s35tJOKT8rxOyz08iz/tpttQkVFU4P058WCSD4nJvIn60UkxxzleW3X2E94MdAxNok7jo6mgJCCbFcQtIkmC56+/g+Zj1t154XPV1q8U6Wu5tp3kwE2kc2Vj6+v+4VVzzlOy7Irr5mt6Cb/FpqazJ+o+38i5p09Ceb93fBeYLanjnCn3V+Gzb61xatoLN881VRHKIF0yci0g0R/HA+sG7'tsYbwCBrz2iyBLs55cirOQUArUUVy2TRDwGMIC9dkwMga+I/CsZn5/IXFTqy10kQfF5/u3/74xzgrjh747WIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjJAMAsGA1UdDwQEAvID2DARBg1ghkgBvhvCAQEEBAMCaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGS1b3DQEBCwUA4ICAQBklh8giNUXJ7BrPYX6Ui7alXrkwP0aI9bJanVsLdtif30SMaOHtsSgsFe0YmK5Erw3B5Ya174CJCA6gldhm0NgXHgHPGj7ajHSOjgK8Y1iTWhje1dsHEUg628tmUr4HD8s5NoeVmMr8hr9WbbrUhZN+A2tHmbMwjg2drBa1LzwmtpAAlIsZ92gjk5bjYEmTu/Q21WBh3UPYe0uyPkrwsaIG/G1p9VctuQW2HHZ08XtmQDdnQwfwwJW2k7txLYEB5FOYfwssHiw5Xnz+R6hiX3kv+IGjyEZegd1Ixl3edUUFx/xqVDbj3JLmXD8WM4pnpsFzVzxCsys5hLvbIzQ8mlWFHoGb2DWNdQhU0jTc50Rj08yURW0yGmCif1+7ThnS0V+k+iYNGkfVFH9j2GCOUp+6+4+5shERFAhepFX2hErtxUmyCS6s6T3zEpeEXgJ3d8RbjHw3pUchZpoTegd735T8tGkQ3SAOS9wZbGeiGzDRtg1bwNkyAw/wpp8JN2GzswnWKVWBWFU5PgVmoMAfoF55TCUuz6pxI87s8oSzpz4FlrFEU4pOK+U8kw2tTNLuZLUItCmkS01sf64v1G3gF3n8qlcKs9fadgvtXXARRWQ/Exox1Up1Sto9thaauaqZS3xbaIKHcwA+kqSmehHK1xGP9pOpjM1iddBH/B4A==

Firma:

IL+hKYhn8Q1CbCXYg2lsTgFgPXzqIynAc262A8nt2CValfQ7CxBUS+wPnYb39peuHXy011Tf0Exc0mpYDawQtMuc4oI9fVXaeHIuaO2w/DbKmXrxoZfIER7XD+3o1YlvOJ+i0fy4WXUsMIfU79pj90kx71gZ8pubSVPLCB7HGKU4wgsS+DClb3/686aJ48D2Xz9630Ccx51MbHNO1HevgLY05G+7iWWGKJclFpkKqf4MaJHtrp7C5kp5kHS07aBwgDyvXSyp8xc9UsVn8bbeWXgDENY/SJ4Zkt0sxoeNn1WcQL8FzCSAnKAkS+GRJyYEb15W6A0rfUwU-MYZnnCR1w==